## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



## JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

Medellín, abril veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del proceso seguido por el señor JOSÉ FERNANDO PALACIO GIRALDO, se informa que el emplazamiento realizado a la demandada FERNEY ALONSO BUITRAGO VALENCIA identificado con la cedula de ciudadanía número 70.564.438, se surtió debidamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas el día 23 de marzo del año 2023, tal como se ordenó en auto notificado el día 6 de marzo del año 2023, y toda vez que dicha parte no ha concurrido a notificarse del auto admisorio de la demanda, se nombró como curador Ad litem en al abogado JUAN MANUEL GÒMEZ ARIAS identificado con T.P. 131.070 del C.S de la J, quien no ha sido relevado de dicho cargo.

De modo que, procede el despacho a señalar como fecha para la realización de audiencia el día TREINTA Y UNO (31) DE OCTUBRE DEL AÑO 2023 A LAS 2:00PM.

Dicha audiencia, que se celebrará según lo dispuesto en la norma en cita y se dará aplicación a lo previsto en el Artículo 77 del C.P. del T y de la S.S. en lo pertinente, se practicará la prueba a que haya lugar y se proferirá la sentencia.

Esta diligencia se llevará a cabo de manera virtual a través del aplicativo TEAMS con citación al correo electrónico suministrado por los apoderados o el que figure en el registro nacional de abogados.

La fecha de celebración de la audiencia, eventualmente, podrá ser modificada gracias al impacto que produce la creación de medidas de descongestión u otras acciones que se adopten (lo que incluye adelantarla o remitirlo a otro juzgado). Este tipo de decisiones se notifican en Estados. En consecuencia, a las partes se les impone la carga procesal de revisar periódicamente<sup>1</sup> el proceso o el sistema de gestión judicial disponible vía web<sup>2</sup>, el cual da cuenta de la gestión histórica que notifican los Despachos.

Se advierte a las partes que de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 71 del C.P. del T y de la S.S. de no comparecer sin excusa legal se continuará la actuación sin su asistencia.

Por último, conforme a los lineamientos establecidos en el artículo 3 de la Ley 2213 del 2022, en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea a cuando se envía al Despacho.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Se sugiere consultar los procesos con una periodicidad mínima semanal.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> https://procesos.ramajudicial.gov.co/consultaprocesos/

Finalmente, y conforme a lo anterior, se requiere a la parte actora, con el fin de que comunicar al curador designado, abogado JUAN MANUEL GÒMEZ ARIAS identificado con T.P. 131.070 del C.S de la J, las decisiones adoptadas por este despacho.

## **NOTIFÍQUESE**

SERGIO ANDRÉS ARISTIZÁBAL RIOS JUEZ (E)

PV